

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2015-00456, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre cumplimiento allegado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Sírvasse proveer.


SUSANA GARCIA LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2022)

Mediante auto del 19 de junio de 2015 (Fl. 68), fue librada orden de pago en favor del señor OLIVERIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ por concepto de reajuste pensional del 14 % por cónyuge a cargo causados desde el 30 de agosto de 2008 mientras persistan las causas que le dieron origen y, por las costas causadas en el proceso ordinario por valor de \$200.000,00 y por las que se causaren en el trámite ejecutivo.

A través del proveído del 29 de octubre de 2015 (Fl. 116), fue ordenada la continuidad de la ejecución y, fue condenada en costas procesales la demandada en \$100.000, cantidad que fue aprobada mediante auto del 19 de noviembre de ese mismo año (Fl. 120).

Mediante proveído del 15 de mayo de 2016 (Fl. 131), el Despacho modificó la liquidación del crédito en \$1.593.000, valor que incluyó el capital adeudado por concepto de incrementos pensionales, su indexación y las costas causadas en el trámite ordinario y el ejecutivo.

En auto del 18 de julio de 2019 (Fl. 157), el Despacho ordenó entregar en favor del demandante el título judicial No. 400100006550128 del 09 de abril de 2018 por \$300.000 al demandante OLIVERIO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, decisión que fue recurrida por su apoderado y que, posteriormente, fuera confirmada el 1° de octubre de 2019 (Fl. 167).

Seguidamente mediante auto del 13 de diciembre de 2021, el Despacho modificó la liquidación del crédito, la cual, fue determinada en la suma de \$1.293.000,00 valor que corresponde a los incrementos del 14 % adeudados al 31 de marzo de 2015.

La demandada el pasado 30 de noviembre de 2022 allego la Resolución No. SUB 314885 del 16 de noviembre de 2022, resolución que da alcance a las resoluciones GNR 105985 del 13 de abril de 2015 y GNR 46892 del 12 de febrero del 2016 que dieron cumplimiento al fallo judicial proferido y se reconoce la suma de \$1.293.000,00 por incrementos pensionales. Así mismo el pasado 24 de enero de 2023, la demandada allego el certificado de pago de la anterior suma de dinero reconocida.

Para resolver el Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

La orden de pago librada tuvo como objeto en principio, el pago del reajuste pensional del 14 % por cónyuge a cargo causados desde el 30 de agosto de 2008 mientras persistan las causas que le dieron origen, por las costas causadas en el proceso ordinario por valor de \$200.000,00, así como también por las costas que pudieran generarse en el trámite ejecutivo.

El crédito fue modificado por esta sede judicial el 13 de diciembre de 2021, por valor último de \$1.293.000,00, por concepto de incrementos del 14% incrementos del 14% adeudados al 31 de marzo de 2015.

La demandada, a través de la Resolución No. SUB 314885 del 16 de noviembre de 2022 y certificado de pago, expuso a esta sede judicial el reconocimiento y pago del saldo debido por \$1.293.000,00.

De las argumentaciones argüidas tenemos que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, reconoció y pagó a favor del ejecutante, las condenas proferidas en su contra por este Despacho mediante sentencia del 03 de agosto de 2012.

En este estadio procesal, es procedente entrar a resolver sobre la terminación del proceso por pago y para tales efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual establece:

«... Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...».

De la norma transcrita tenemos que indicar que, la obligación total que se persigue se encuentra reconocida y pagada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por lo tanto, es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en razón de este proceso ejecutivo.

TERCERO: LIBRAR los respectivos oficios de levantamiento de medida cautelar.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO Nº 06 de Fecha 27- 01- 2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

SGL

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873c4ce71ea7e00db46ce5855599e9cfe421c199746e977eed8c297475f6b0f8**

Documento generado en 26/01/2023 05:44:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>